



EN SUSCRIBIR
en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.

EN SUSCRIBIR
en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SAAYVRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 440
EXTRANJERO... Tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortés han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Los Diputados no podrán obtener del Gobierno empleo, comision con sueldo, honores, gracias ni condecoraciones de ninguna especie hasta que se hayan disuelto las Cortés á que pertenezcan y se hallen reunidas las que les sucedan, aun cuando renuncien antes la Diputacion.

Art. 2.º Podrán sin embargo aceptar el cargo de Ministros de la Corona.

Art. 3.º Cuando ocurra algun caso extraordinario en que el mejor servicio público reclame que un Diputado vaya á desempeñar las funciones de Gobernador ó Capitan general de una provincia ó distrito, de Jefe de un ejército ó armada, de Enviado ó de Ministro plenipotenciario, podrá tambien obtener el cargo, previa autorizacion de las Cortés, y quedando sujeto á reeleccion.

Art. 4.º Cerradas las Cortés, se pedirá autorizacion á la Diputacion permanente de las mismas, si la estableciese la Constitucion. En su defecto podrá el Gobierno hacer los nombramientos en los casos exceptuados en el artículo anterior, con la calidad de dar cuenta á las Cortés luego que se reunan, y quedando siempre los agraciados sujetos á reeleccion.

Art. 5.º Se exceptúan de los efectos del artículo 1.º de esta ley los empleos de rigurosa escala de antigüedad, concedidos con arreglo á los reglamentos vigentes; los concedidos sobre el campo de batalla, ó á propuesta de los Generales ó Jefes que manden las acciones de guerra, y las condecoraciones que en juicio contradictorio ó por hechos especiales se otorguen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 6 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y la Contitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortés han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Son propiedad particular las suertes que de terrenos baldíos, realengos, comunes, propios y arbitrios se repartieron con las formalidades prescritas en la Real provision de 26 de Mayo de 1770 y decreto de las Cortés de 4 de Enero de 1813, 29 de Junio de 1822, 18 de Mayo de 1837, y las que bajo las mismas reglas se repartieron tambien por los Ayuntamientos y Juntas durante la guerra de la Independencia.

Art. 2.º Los poseedores actuales de dichas suertes que por sí ó sus antecesores las

adquirieron con obligacion de pagar cánon, y las han aumentado con roturaciones arbitrarias, no solo quedan obligados al pago de las pensiones establecidas al tiempo de la concesion, sino tambien al recargo proporcional por el terreno agregado.

Art. 3.º Los que asimismo posean suertes concedidas por premio patriótico ó por repartimiento gratuito, conforme á las disposiciones citadas en el art. 1.º, son dueños en pleno dominio de las que en tal concepto se les repartió; pero en las agregaciones que arbitrariamente hubiesen hecho con roturas solo tendrán el dominio útil, reconociendo previamente el cánon del 2 por 100 sobre el valor actual de lo agregado si estuviesen destinadas á la labor, ó al que tenían al tiempo de la mejora si se hubiesen plantado de viñedo ó arbolado

Art. 4.º Los poseedores de terrenos arbitrariamente roturados para plantacion de viñedo y arbolado que legitimasen su adquisicion por virtud del decreto de 18 de Mayo de 1837, serán respetados en la posesion si vienen pagando el cánon establecido sin interrupcion de dos años; pero los que, ó no reconocieron la imposicion, ó interrumpieron su pago por dicho período, ó roturaron con otro objeto, serán asimismo respetados, reconociendo el cánon de 2 por 100 sobre el valor actual de los terrenos plantados de viñedo y arbolado, y del 3 por 100 en los destinados á la labor.

Art. 5.º La clasificacion de derechos á que se refieren los precedentes artículos se hará por los Ayuntamientos, con presencia de los títulos expedidos conforme á las leyes y decretos citados, y en su defecto con arreglo á los expedientes de repartimiento que se formaron en virtud de la cédula de 1770, ó á los que fueron aprobados por las Diputaciones provinciales, en conformidad del art. 20 del decreto de 29 de Junio de 1822, con apelacion á las mismas Diputaciones si alguno se creyese agraviado.

Art. 6.º A los individuos que se hallen en cualquiera de los casos enumerados en los precedentes artículos que carezcan del título de adquisicion por lo que válidamente se les repartió, les será otorgado por los Ayuntamientos respectivos, con presencia de los expedientes de que se hace mérito en los dos anteriores artículos, haciendo constar en el título el cánon bajo el cual se hizo la concesion. Y á los que deban legitimar sus detentaciones por virtud de las concesiones de la presente ley, se les otorgarán tambien las correspondientes escrituras luego que el expediente instructivo que debe formarse obtenga la aprobacion de las Diputaciones provinciales.

Art. 7.º El cánon con que esten ó queden gravadas las fincas asi adquiridas se sujetará en cuanto á la redencion ó venta á lo que se establezca en la ley de desamortizacion general.

Art. 8.º En ningun caso podrán legitimarse las roturaciones hechas en los egidos de los pueblos, caminos, cañadas, veredas, pasos, abrevaderos y demas servidumbres.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 6 de Mayo de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Luis Sagasti, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber, que habiendo acudido á mi Autoridad D. Santiago Alonso Valdespino en solicitud de permiso para reunirse con otros varios sugetos á fin de promover una suscripcion en favor de las familias de los patriotas que murieron el 7 de Mayo de 1848, no opuse la menor resistencia á pensamien-

to tan laudable, que mi corazon no podia menos de aplaudir. Pero como aparece nombrada una Junta que ha circulado cartas litografiadas invitando á las corporaciones populares, benemérita Milicia nacional, altos poderes del Estado, y sin duda á multitud de honrados ciudadanos, con objeto de que asistan á la misa de *Requiem* que debe celebrarse en el mismo dia en la iglesia de San Isidro, y de hacer una procesion patriótica, sin que para esto precediera la competente autorizacion; considerando que, si bien son recomendables los actos religiosos que todos los españoles pueden celebrar libremente, las reuniones de carácter político no pueden tener lugar sin permiso de la Autoridad, en tal concepto he acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida el 7 del actual toda reunion y manifestacion pública que quiera hacerse en recuerdo de funestas desgracias que la Patria deplora.

Art. 2.º Se permiten las funciones religiosas que se celebren dentro de los templos con aquel objeto.

Art. 3.º Se permiten igualmente las suscripciones en favor de las familias arriba citadas.

Art. 4.º Los agentes de mi Autoridad quedan encargados de la ejecucion y cumplimiento de este bando.

Madrid 6 de Mayo de 1855.—Luis Sagasti.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 6 de Mayo de 1855.

	Rs. vn. Mrs.
Han ingresado en esta dia, depositados por 1107 individuos, de los cuales 39 han sido nuevos imponentes.....	63,459
Se han devuelto á solicitud de 48 interesados.....	53,675.. 9
El director de semana, José María Perez.	

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Por imposibilidad física de Juan Muñoz se halla vacante en el juzgado de primera instancia de Jaca, provincia de Huesca, distrito de esta Audiencia, una plaza de alguacil, dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel, la cual, segun lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, ha de proveerse en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados. Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la Secretaria de este Tribunal dentro del término de 40 dias, contados desde el de la fecha, el correspondiente memorial acompañado de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño, se publica de orden del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial.

Zaragoza 26 de Abril de 1855.—D. Mariano Broto. 1123

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MUY LIBERAL CIUDAD DE LERIDA.

Hállandose vacante la plaza de arquitecto del Excmo Ayuntamiento de esta capital, dotada en 6000 reales anuales, satisfichos de los fondos municipales por mensualidades vencidas, los que lo sean por la Academia de San Fernando y aspiren á ella podrán dirigir sus solicitudes, acompañadas con los justificativos de los méritos que tengan contraídos, á la Secretaria de dicha corporacion hasta fin del mes de Mayo próximo, á la cual se proveerá.

Lérida 24 de Abril de 1855.—El Alcalde, Presidente, Ramon Castejon.—P. A. D. S. F., Leopoldo Bellmunt, Secretario interino. 1104

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE REDOVAN.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada en 2500 rs. anuales. Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta* de Madrid.

Redovan 22 de Abril de 1855.—El Alcalde, Antonio E. cudero. 1102

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse la obra que se necesita en el local que ocupa la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia.

1.º Serán de cuenta del rematante las maderas, clavos, ladrillo, cal, yeso y demas materiales necesarios para la obra, asi como estará obligado á satisfacer los gastos que se ocasionen en la subasta, derechos

del maestro que dirige la obra y que ha formado el presupuesto, asi como los que devengue por el reconocimiento último despues de terminada la obra.

2.º La obra consistirá en la construccion de un tabique divisorio en la primera pieza, dejando un paso de siete pies de luz construido de ladrillo y yeso, armazon de tirante, dado de llana con yeso pardo, lavado por ambos lados: en el centro se colocarán unas puertas vidrieras de dos hojas que tengan de luz cinco pies por ocho y medio de altura: otras iguales á estas puertas se colocarán en la entrada á la segunda pieza; unas y otras serán de cerco de tirante, arco de medio, un zócalo de dos tableros moldados engargolados, su falcha por uno y otro lado; los enrejés, que serán de tres pares de macho y hembra batida en cada hoja, pasador en una abajo, y en la otra media fallera con manezuela y su teniente, y un picaporte de manezuela: sus cristales engastados con plomos y sus barretas, todo con seguridad. Para que la oficina primera tenga mas luz se formarán unos cerros de tirante con tres pies de ancho y cuatro y medio de luz, con su rebajo para un bastidor, para colocar en él cristales asegurados con cuatro pasadores; á toda la carpintería nueva que hay y á las dos puertas se les dará un color al temple azul claro: últimamente, á ambas oficinas, incluso el pasillo que queda y el de entrada, despues de cubrir las aberturas de sus paredes y cielo raso se les dará un blanqueo general con cal preparada, formando á la parte de abajo un friso corrido, y una cuarta del suelo una faja oscura jaspeada.

3.º No se admitirá postura en mayor cantidad que la de 1617 rs. á que asciende el presupuesto aprobado al efecto.

4.º Para la debida garantia del exacto cumplimiento del contrato, habrán de hacer los licitadores un depósito de 800 rs. vn. en la Caja de la provincia, que quedarán en beneficio de la Hacienda si el rematante faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas: concluida que sea la obra de la manera expresada, y aprobada por el maestro de obras, se devolverá dicha suma.

5.º Se dará principio á la obra á los ocho dias de comunicada la orden de aprobacion de la subasta, y quedará terminada precisamente en el término de 20 dias.

6.º El pago de la cantidad del remate tendrá efecto por la Tesorería de esta provincia luego que se autorice por la Direccion general del Tesoro público, comprendiéndose previamente en los presupuestos de obligaciones mensuales que forma esta Contaduría.

Cuenca 21 de Abril de 1855.—Juan Manuel de Abella.

Reglas y formalidades que deben observarse en la subasta.

1.º El dia 25 de Mayo próximo venidero en los extrados de este Gobierno se celebrará un acto público bajo mi presidencia, asistiendo á él el Contador de Hacienda pública, el Promotor fiscal de la misma y el escribano del juzgado, admitiéndose las proposiciones que hagan los licitadores.

2.º Dicho acto será á puertas abiertas, dando principio á la una de la tarde y concluyendo á las dos. En este intervalo se recogerán los pliegos cerrados de los licitadores ó de sus representantes legalmente autorizados, los cuales rubricarán los portadores y serán numerados por el orden que se reciban. Solo han de contener el nombre de la persona, casa ó empresa que haga la proposicion, y la cantidad en que ofrezca realizar la obra, con sujecion al modelo que se inserta en seguida.

3.º Al pliego cerrado deberá acompañar carta de pago de haber depositado en la Caja de la provincia 800 rs. estimados por garantia en la condicion 4.ª de las anteriores insertas, sin cuya circunstancia no será admitida la proposicion.

4.º Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

5.º Dada la hora señalada, se procederá á abrir los pliegos de las proposiciones, las cuales se leerán en alta voz por el mismo orden con que han sido entregados, tomando nota el actuario de la subasta, de su contenido y del resultado que ofrezca cada uno, que publicará tambien para satisfaccion de los concurrentes. Se exigirá del postor mas ventajoso que ratifique su proposicion, sometiéndose sin reserva á las condiciones establecidas, y se extenderá el acta de adjudicacion del remate, que firmará con los Jefes asistentes.

6.º Si entre las proposiciones que se hagan hubiere dos ó mas iguales en precio, se abrirá seguidamente una nueva licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse acto continuo, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas. Terminada la diligencia, se devolverán los documentos de depósito y los poderes á los interesados cuyas posturas no sean admitidas, y en el siguiente dia tendrá lugar la devolucion por la Tesorería de las cantidades que se hayan depositado por las proposiciones no admitidas.

7.º No serán admisibles los pliegos que contengan: Primero. Una cantidad condicional é indeterminada.

Segundo. Los que alteren ó modifiquen alguna de las condiciones del pliego.

Tercero. Los que aumenten la cantidad presupuestada.

8.º El rematante quedará sujeto á cuanto prescribe el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El expediente contendrá precisamente un ejemplar del *Boletín oficial* en que se anuncie la subasta, la minuta de haber remitido el edicto para su insercion en la *Gaceta* de Madrid, y el acta y diligencia de que trata la regla 5.ª Dicho expediente ha de merecer la aprobacion de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, para lo cual se remitirá original á la misma.

Formulario de los pliegos cerrados.

D. F. de T., vecino de..... ofrezco hacer la obra de albañilería, carpintería y cerrajería para la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cuenca en tantos rs. vn. (por letra), con sujecion al pliego de condiciones publicado.

Fecha y firma.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 5 DE MAYO DE 1855.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Reales vn. mrs.

Madrid 5 de Mayo de 1855.—El Interventor general, Juan Storr.—V.º B.º.—El Gobernador, Santillan.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente, y en virtud de providencia de la Sala segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Manuel Robina, o sus herederos, para que en el término de 60 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría a recoger y contestar cuatro pliegos de reparos ocurridos en las cuentas de propios y arbitrios de la provincia de Leon, correspondientes a los años de 1826 a 1829 ambos inclusivos, las cuales intervino dicho Robina como Oficial mayor de la Contaduría por estar ejerciendo las funciones de Subdelegado del Contador en propiedad D. Domingo Antonio Pina; teniendo entendido que pasado el término que se fija sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1855.—El Secretario general, Fermán Pulido.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente, y en virtud de providencia de la Sala segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Manuel Perez, o sus herederos, para que en el término de 60 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría a recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en la cuenta de propios y arbitrios de la provincia de Leon, correspondiente a la época desde 1.º de Enero a 26 de Octubre de 1834, como Contador que era de dicha provincia; teniendo entendido que pasado el término que se fija sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1855.—El Secretario general, Fermán Pulido.

Yo el infrascripto escribano &c. Doy fe que en el juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés, y por mi testimonio, se ha seguido causa contra el editor responsable del periódico titulado La Verdad por un artículo inserto en el número 23 perteneciente al 30 de Diciembre último, que fue denunciado como injurioso por los Procuradores de dicho Ayuntamiento constitucional de Valencia, en cuya demanda, y habiendo precedido todos los trámites establecidos por la ley, recayó la calificación y sentencia cuyo tenor es el siguiente:

En la villa y corte de Madrid a 28 de Abril de 1855, yo el infrascripto escribano de fecho que suscriben para calificar el artículo inserto en el número 25 del periódico titulado La Verdad, correspondiente al 30 de Diciembre último, que principia: «El Ayuntamiento constitucional a los seis meses escasos de proclamarse por la ley de 1845, y concluye: «¿Permitirá V. que se desentendamos de la libertad de Valencia? Habiendo precedido en el juicio los seis votos contra otros seis.

Y para que conste, firman esta acta en la forma acostumbrada.—Antonio Tomé.—José de Meneses.—Cándido Ríos.—José Segura.—Pedro Martínez Luna.—José Agustín de Torres.—Nicolás Quintanilla.—Luis Pérez Riera.—Melchor Ceballos.—Valentín Lavarta.—Francisco Lopez de la Haza.—Luis García Garay. Auto.—Mandado observado en este juicio todos los trámites preceptos por la ley, y calificado los 12 Juces de hecho con la fórmula de «suelto» por seis votos contra otros seis, el artículo publicado en el periódico titulado La Verdad, número 25 correspondiente al 30 de Diciembre último, que principia: «El Ayuntamiento constitucional a los seis meses escasos de proclamarse por la ley de 1845, y concluye: «¿Permitirá V. que se desentendamos de la libertad de Valencia?» denunciado por D. Manuel Gil, a nombre y como apoderado de los procuradores de dicho Ayuntamiento, la ley de 1845, y D. Fermán González Moron, responsable de dicho periódico, y en consecuencia mando se le aca la referida sentencia, a cuyo fin se oficie al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin que este procedimiento le cause al Sr. Moron el mas leve perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputación. Condenando en todas las costas a los procuradores injuriosos del Ayuntamiento de Valencia.

Con vista de la calificación antecedente así lo proveyó, mandó y firmó el Sr. D. Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, en Madrid a 28 de Abril de 1855.—Julian de Zabalburu.—Antonio Berruazo.

Por auto de hoy se ha mandado permitir a la Gaceta del Gobierno la Union de la calificación y sentencia que van insertas para su publicacion en dicho periódico: en su virtud, cumpliendo con dicho mandato y al fin indicado, pongo el presente con la debida referencia en Madrid a 29 de Abril de 1855.—Antonio Berruazo.

Alcaldía primera constitucional de Madrid.—Habiendo sido denunciado en esta Alcaldía constitucional por D. Amalio Gonzalez Arroyo, en nombre de los Sres. D. Leopoldo Ocaña, D. Maximino Martin, Don Gervasio Buitrago y D. José Fernandez, 6 individuos que componen el Ayuntamiento constitucional de la villa de Parla, el periódico titulado El Siglo médico, correspondiente al día 25 de Marzo próximo pasado, por haber insertado en la seccion nominada «Cronica» un aviso que comienza con las palabras «Damos cabida al siguiente que nos ha sido dirigido por un compañero», y concluye «en su dignidad,» se procedió a celebrar seiteo de los nueve Juces de fecho que debían componer el jurado de acusación; y previas las formalidades que la ley previene, tocó a los Sres. Don Manuel Lopez, D. Juan Manuel del Rivero, D. Antonio Campasano, D. Andrés Diaz, D. Manuel Cañas, D. Epifanio Gutierrez, D. Manuel Lopez Arroyo, Don Pedro Gesta y D. José A. Gonzalez, quienes declararon por unanimidad haber lugar a la formacion de causa.

Madrid 4 de Mayo de 1855.—Valentín Ferraz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Pueblo de esta corte, refrendada por el escribano D. José Manuel Aguado, se ha señalado para el remate de una posesion compuesta de huerta,

baño de caballos, casa de vacas, fábrica de fundicion casa-palacio y otras de habitacion de morada y demas tierras labrantias con 14 cuadros del famoso pintor Goya, admirados de todos los artistas y aficionados, que los pintó en dos habitaciones, tasados en 226.000 reales, el día 9 del presente Mayo a las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz; cuya posesion se halla situada al otro lado del puente de Segovia, a la derecha del camino de San Lázaro, perteneciente a la testamentaria de D. Francisco Javier de Goya, habiéndose sido tasado todo aquello en 1.309.179 rs. 26 maravedís vn. por el arquitecto de la Academia D. Miguel Garcia, cuyos títulos y demas antecedentes existen en la escribanía del actuario, quedando sin efecto el señalamiento hecho para el 25 de dicho mes de Mayo; advirtiéndose que a la fábrica de fundicion se ha hecho la proposicion de arrendamiento en 11,000 rs., y la huerta en igual cantidad. 1203

D. José Rodríguez Fernandez Moras, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde que apareza inserto este aviso en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, a todas las personas que en cualquier concepto se crean con derecho a los bienes de la capellanía que en 13 de Agosto de 1630 fundó el licenciado D. Cristóbal de Portillo Lozano y Jimenez, beneficiado de la parroquia de Puebla de Don Fadrique, a la fe de José de Amores, escribano que fue de ella, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante se presenten en este juzgado a ejercitar las acciones que crean asistirlas; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo decretado con fecha de ayer en el expediente que agitan sobre la obtencion de citados bienes Don José María Vazquez y consortes, de esta vecindad.

Dado en Huescar, provincia de Granada, a 28 de Abril de 1855.—José Rodríguez Fernandez Moras.—Por mandado de S. S., José Antonio Diaz. 1204

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia en esta corte D. Cayetano Arrea, dada ante el escribano de número en ella D. Miguel María Sierra, se cita y emplaza a D. Ramon Rodriguez Prieto y Don Antonio Gil Yaca, y caso de haber fallecido, a los herederos ó sucesores legítimos en sus derechos, para que dentro del término preciso y perentorio de 20 días, siguientes al de la publicacion de este aviso que por segundo se les concede, comparezcan en dicho juzgado y escribanía a ejercitar las acciones de que se crean asistidos en reclamacion, el Prieto de cinco Valles Reales de a 300 pesetas cada uno, creacion de 1.º de Setiembre, que prestó a D. José María Fourdinier por escritura de 27 de Marzo de 1807 ante el escribano que fue en esta corte D. Tadeo Martínez; y el referido Gil de 10,000 rs. en metálico que anticipó a Doña Francisca Vicente por escritura de 26 de Marzo de 1818 ante el escribano D. Luis Fernandez Rivero, con hipoteca de una casa en la plazuela de Santo Domingo de esta villa, núm. 11 antiguo, 25 moderno, en la manzana 406; prevenidos que de no verificarlo dentro de dicho plazo se acordará lo que corresponda en cuanto a la solicitud deducida por el dueño actual de dicha finca sobre liberacion de ella de los expresados gravámenes.

Madrid 3 de Mayo de 1855.—Miguel María Sierra. 1206

Tribunal de Comercio de Madrid.—En junta general de acreedores a la quiebra de D. Angel de la Haza, celebrada el 27 del corriente, se hicieron por parte del deudor comun las proposiciones de pagar a todos sus acreedores un 25 por 100 de sus créditos en tres plazos, a saber: un 8 por 100 el 30 de Julio próximo; 8 por 100 el 30 de Octubre, y el resto de 9 por 100 el 31 de Enero del año próximo; que en la imposibilidad de dar una garantía para el cumplimiento de esta proposicion, ofrecia que sus acreedores tuviesen una intervencion directa en su establecimiento y negocios hasta concluir el pago del 25 por 100.

Cuyas proposiciones fueron admitidas por mayoría de los Sres. concurrentes que reunian las mayorias exigidas por el art. 1153 del Código de Comercio, habiendo elegido los mismos por la comision interventora a los Sres. D. Narciso José Beltran, D. Guillermo Rolland y D. Juan Castañon. Lo que se hace notorio para que si alguno se creyese con derecho a oponerse a ellas pueda verificarlo en dicho Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, dentro de los ocho dias y por las causas que al efecto señala el artículo 1157 del citado Código y 199 de la ley de enjuiciamiento; en inteligencia de que pasado este término se acordará su aprobacion ó lo que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1855.—José de Celis Ruiz. 1207

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza a los acreedores alimenticios a la testamentaria del Excmo. Sr. Marqués de Ariza y Estepa, D. Vicenta María Palafox, que a continuacion se expresan, para que dentro del preciso y perentorio término de 15 dias, que por último se les concede, si no acuden a cobrar las sumas que les corresponden en dicha testamentaria, sin mas citarle ni emplazarle, se les declarará por enteramente desistidos y apartados del derecho que les asista, y aplicada la cantidad que les corresponda a los demas, segun el orden de graduacion practicada.

Relacion de los acreedores a la testamentaria.

Luis Rodriguez; Juan y José Prieto, herederos de Manuel; Mariano Ruiz, como viudo de Facunda Martínez; D. Julian Aparicio; Josefa Pelaez, hija de María Arias y de Mateo Pelaez; José Francisco Alvarez, como casionario de Antonio Perez; María Jesus Azpiri, viuda de Angel Rodriguez; María Gabillanes y Jacinta Merino, herederas de su padre Francisco; Doña Francisca Moreno y Vargas, viuda de D. Pedro Flores; Doña Segunda Serrano, viuda de D. Antonio Melero; Dominga Baohiller; la Visita eclesiástica, por cesion de Agustín Gonzalez; Alfonso Fernandez Rivera; Marta Gonzalez, viuda de Gregorio Diaz; Ignacia Martínez, viuda de José Alvarez; Doña Florentina Lopez, viuda

de Angel Rodriguez; D. Pedro Daroca; Juana Condeviuda de José Gata; Teresa Alonso, heredera de Bartolomé Fernandez; Doña Concepcion Alfaro, heredera de su padre D. José. 1174

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santias, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Sr. D. Jacinto Revillo, escribano del número de la misma, y a voluntad de la sindicatura del concurso de acreedores de D. Juan Pedro Ayegui, se saca a pública subasta una casa sita en esta corte y su calle del Prado, esquina a la del Lobo, señalada con los números 4 moderno, 5 y 6 antiguos, de la manzana 224, que segun tasacion practicada por el arquitecto de la Academia de San Fernando D. Luis Antonio Fenech, tiene de sitio 6374½ pies, y ha sido apreciada en la cantidad de 1.258.116 rs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta, siendo de cuenta del rematante el pago del derecho de hipoteca, gastos de expediente, escritura y demas que ocurran. Lo que se anuncia al público por si gusta interesarse en su adquisicion; en inteligencia de que para su remate está señalado el viernes 25 de Mayo próximo, a las doce, en la audiencia de su S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta propia corte. 1187-3

D. José Rubio y Lubet, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital y su partido &c.

En este juzgado y escribanía del que refrenda se siguen autos a instancia de D. Manuel Noriega, como padre y legítimo administrador de su menor hijo Don Manuel, contra D. Diego Felipe del Campo, sus herederos ó quien su causa hubiese, en la propiedad de la casa calle de Santiago, núm. 15, por cobro de 9900 reales que adeuda por las decursas del censo en que se compró dicha finca a la capellanía en que está nombrado el D. Manuel, que es la fundada por García Barrionuevo, cuyos autos tuvieron principio en 31 de Enero último; y conferido traslado a los susodichos, se les citó por término de 30 días, insertándose los edictos en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia; y trascurrido dicho término sin que se hayan personado, se ha tenido por acusada la rebeldía y por evacuado el traslado, mandándose entender las sucesivas actuaciones con los estrados del juzgado.

Y por providencia de 28 del que rige se han recibido a prueba los autos por término de 15 días comunes a las partes, acordándose tambien publicarlo por medio de edictos en los sitios públicos de esta ciudad, insertándose copia de aquellos en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta dicha provincia.

Sevilla 30 de Abril de 1855.—José Rubio y Lub. t.—Antonio Amoscotegui de Saavedra.

D. José María Polidoro y Labadia, caballero de la nacional y militar orden de San Hermenegildo y de la de San Fernando de primera clase, Comandante graduado, Capitan de la compañía de granaderos del segundo batallon del regimiento infantería Inmemorial del Rey, núm. 12, y Fiscal de la causa que estoy instruyendo en esta plaza de Morella, capital de la demarcacion militar del Maestrazgo, a consecuencia del Real decreto de 14 de Diciembre último, y por orden del Excmo. Sr. Capitan general de los reinos de Valencia y Murcia, en averiguacion de los actos de los funcionarios del ramo de Guerra en que haya podido haber corrupcion, fraude, prevaricacion, infidelidad u otro abuso punible.

Por el presente primer pregon y edicto llamo, cito y emplazo al Capitan graduado D. Leandro Menendez y Diaz, Teniente que fue del tercer batallon del regimiento infantería de Extremadura y Secretario de la Comandancia militar del Maestrazgo, y actualmente perteneciente al tercer batallon del regimiento infantería de la Reina, núm. 2, de reserva en Guadalajara, a quien estoy procesando por hallarse comprendido en el citado Real decreto de 14 de Diciembre último como reo de exacciones de gran cuantía a varios precios militares siendo Secretario de dicha Comandancia general, y otras vejaciones y abusos cometidos en el desempeño de la misma comision, para que dentro del término de 30 dias de publicado este edicto en la Gaceta por lo que respecta a Madrid, en donde se hallaba últimamente con Real licencia, y en los Boletines oficiales por lo que hace a las provincias en donde convenga publicarlo, comparezca y se presente personalmente en la ciudadela de la plaza de Valencia, que es la prision señalada por el Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos, a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el citado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Sres. Oficiales generales, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Morella 6 de Abril de 1855.—José María Polidoro y Labadia.—Por su mandado, Manuel Carmona, Secretario. 841

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del escribano del número del crimen D. José Diez Cabría, se cita por medio de este anuncio y término de tres dias a D. Sixto Cámara, para que tan luego como llegue a su noticia comparezca en la audiencia de S. S., sita el piso bajo de la territorial, plaza de Santa Cruz, con el objeto de recibirle una declaracion en las diligencias que se instruyen en dicho juzgado sobre denuncia de una hoja volante; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que pueda resultarle en las mismas.

D. José María Navarro, Juez letrado de primera instancia de esta villa de Chinchon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único edicto a todas las personas que se crean con derecho a la adjudicacion de la mitad de bienes reservada por la ley al inmediato sucesor a la memoria pia fundada por María de Ocaña, doncella, vecina que fue de Colmenar de Oreja, hija de Juan de Ocaña y de Quiteria de Mingo, en su testamento otorgado en dicho Colmenar a 15 de Abril de 1694 por ante Lucas de Montes Gonzalez, escribano que fue de Colmenar, con el cargo de dar de comer a doce pobres el día de la Circuncision del Señor de cada año; llamando para

su goce a varios parientes suyos en cinco líneas sucesivas, y que últimamente disfrutó D. Evaristo de la Cuesta, presbítero, que falleció en Talavera de la Reina a 13 de Abril de 1854. Y les cito y emplazo para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este juzgado a exponer y deducir el que hubieren en el expediente que promueve Doña Polonia de la Carrera, vecina de Colmenar; que si lo hicieron serán oídos y se les administrará justicia, mas pasados se procederá a lo que haya lugar en derecho.

Dado en Chinchon a 31 de Marzo de 1855.—Licenciado José María Navarro.—Por mandado de S. S., Teresiano Lopez. 861

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a suceder en los bienes que, radicantes en el término de Villalba de Alcor, constituyen la vinculacion erigida por el licenciado D. Juan Ramirez, que poseyó últimamente Anselmo de Diego, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia o Gaceta del Gobierno, se presenten a deducirle en este juzgado en el expediente que en el mismo se sigue a instancia de Vicente y María de Diego, pidiendo a los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Medina de Rioseco a 25 de Marzo de 1855.—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, Emeterio Albert. 879

D. Fernando de la Cuadra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia y su partido &c.

Por el presente mi edicto y pregon cito, llamo y emplazo a José Leon Alcalde, natural y vecino de la ciudad de Córdoba, soltero, hijo de Manuel y de Dolores, de 23 años, confinado del presidio correccional de Cartagena, para que dentro de 30 dias siguientes se presente en estas cárceles nacionales a alegar de su derecho y justicia en la causa que en este juzgado se le sigue sobre fuga que hizo del destacamento presidencial de esta capital el día 2 de los corrientes; que si así lo hiciere será oído y su justicia guardada, y de lo contrario se declarará a su debido tiempo rebelde y contumaz, y se entenderán las providencias que se dictaren con los estrados del juzgado, parándole el debido perjuicio, pues por mi auto de este día así lo tengo mandado.

Dado en Murcia a 11 de Abril de 1855.—Fernando de la Cuadra.—Por mandado de S. S., Antonio Martínez García. 898

Licenciado D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido de Riaño, en la provincia de Leon &c.

A los de igual clase, Alcaldes constitucionales y demas Autoridades del reino, así civiles como militares, comunico que en dicho juzgado, y por testimonio del que refrenda, se ha seguido causa de oficio contra José García Amago, natural de Romaleu, partido judicial de Castropol, en Asturias, por lesiones causadas en 10 de Agosto último a Vicente Rodriguez, vecino de Sabero, en cuyas fabricas estaba de operario el García, la cual fue sustanciada condenando al José en tres meses de arresto mayor en la cárcel de esta ciudad, confirmado por S. E. la Audiencia del territorio, a quien dicha causa pasó en consulta; sin haberse podido notificar al José García Amago, ni entrado éste a sufrir la condena por haberse ausentado de Sabero, a pesar de que le estaba prevenido se presentase al juzgado cada ocho dias, cuyo paradero no ha podido descubrirse sin embargo de los varios exhortos y otras diligencias practicadas en su busca; y a fin de que pueda tener lugar la captura del referido José García Amago, he acordado librar, ademas de otros exhortos particulares, uno general para las justicias del reino por medio de la Gaceta de Madrid. Y es el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.), cuya Real jurisdiccion ejerzo en su nombre, les exhorto y requiero a V. SS. y mercedes, y de la mia atenta y urbanamente ruego y encargo, que anunciado en la Gaceta se sirvan disponer los Sres. Gobernadores civiles se inserte tambien en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para la aprehension y conduccion a este juzgado del referido José García Amago, cuyas señas son las siguientes: edad 20 años, cara redonda, color moreno, cabello negro, robusto, su alzada menos de cinco pies; vestia pantalón rayado de tela, chaqueta de paño ordinario y sombrero calañés.

Dado en Riaño a 3 de Abril de 1855.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Pedro Diez. 900

D. Juan Nepomuceno Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente.

Ilago saber, que en esta mi juzgado, por D. Felipe Cadenas, vecino de San Esteban del Molar, se ha pedido la adjudicacion como libres de los bienes con que dotó la capellanía titulada de San Pelayo el presbítero D. Andres Arias, párroco que fue de Morales de Rey, fundada para parientes de su linaje. En su consecuencia he acordado que por medio de edictos se anuncie, para que dentro del término ordinario puedan presentarse los que crean tener derecho; bajo apercibimiento.

Benavente 30 de Marzo de 1855.—Juan Nepomuceno Alonso.—Por su mandado, Ramon Lopez Nuñez. 901

D. José María Navarro, Juez letrado de primera instancia de esta villa y partido de Chinchon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por único edicto a Luis Escudero, de ejercicio gitano, hijo de Diego y de Luisa Montoya, vecinados en Villarejo de Salvanés, de estado soltero, de 49 años de edad, contra quien estoy procediendo criminalmente por la herida grave que ocasionó a Mariano Montoya, su compañero, la tarde del 9 de Enero de este año en la disputa que tuvieron sobre los perjuicios que ocasiona beber vino un gitano, de la que murió a los siete dias; y le cito y emplazo para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en este juzgado a responder a los cargos que contra él resultan; que si lo hiciere será oído y administrará justicia, pues pasado procederé en ella a lo que hubiere lugar, sin mas citarle ni emplazarle, ha-

ciéndose las notificaciones de las providencias que se dieren en los estrados del juzgado, parándose el mismo perjuicio que si se hicieran en persona.

Dado en Chinchón á 10 de Abril de 1855.—Licenciado José María Navarro.—Por mandado de S. S., Teresiano Lopez.

Habiéndose solicitado que con arreglo á la legislación vigente se declare que los bienes con que están dotadas las memorias que en esta corte fundaron Don Miguel y Doña Isabel Salmeron y Doña Antonia de la Cerda corresponden en posesion y propiedad á los parientes llamados por los fundadores para el goce del derecho de patronato, ha acordado el Sr. D. Cipriano Dominguez, Juez de primera instancia de esta capital, en providencia refrendada por el escribano del número de la misma el Sr. D. Santiago de la Granja, el que se cite, llame y emplaze, como en efecto se hace por medio del presente, á todos los que se crean con derecho á los indicados bienes, para que al término de 30 dias le deduzcan en dicho juzgado y escribanía; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que legalmente haya lugar.

Madrid 22 de Marzo de 1855.—Granja. 902

Se cita, llama y emplaza con término de nueve dias para ante el Sr. Juez del distrito del Mediodía y escribanía de D. Olallo Mejía á las personas que puedan declarar en razon del conocimiento de un sugeto que parece fue asesinado y hallado su cadáver en la tarde del 7 de Marzo próximo pasado en el soto llamado de la Magdalena, término de Villaverde, para que comparezcan al indicado objeto.

Las señas que resultan de dicho cadáver son las siguientes: edad como 30 años, estatura cinco pies y tres pulgadas poco mas ó menos, pelo castaño, barba cerrada, vigote, delgado de cara; botas de becerro, calcetines blancos de lana, pantalon de patercur de mezo, chaleco de casimir á cuadros, chaqueta negra agabanada, pañuelo negro de seda al cuello, camisa de percal con las iniciales A. G. E., almilla de bombas, calzoncillos de lino, sombrero de copa alta, y un baston de caña con contra dorada, y el puño representando la cara de una mona; habiéndole ademas hallado una papeleta de la estacion del ferro-carril de Alhacete para Villarobledo, su fecha 28 de Noviembre de 1854. 937

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburen, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte en las afueras de esta corte, refrendada por el escribano del número del mismo D. Carlos Gonzalez de Bernedo, encargado del despacho de la escribanía vacante de D. Raimundo Ortiz y Casado, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Antolin Ojeda, de oficio albañil, de edad de unos 36 años, pelo rubio, no muy grueso, que ha vivido en compañía de un tal Pepe, que es trapero, en la calle de las Salesas, casa frente al convento de este nombre, y en una de sus boardillas, á fin de que se presente en este juzgado y escribanía mencionada para hacerle saber una providencia que ha recaido en causa que contra él y Hermenegildo Montero se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo dentro del término designado le parará el perjuicio que haya lugar. 939

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeburen, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte en las afueras de esta capital, refrendada por el escribano de número del mismo D. Carlos Gonzalez de Bernedo, encargado de la escribanía vacante de D. Raimundo Ortiz y Casado, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Manuel Carballo, casado, de 41 años de edad, que ha vivido en la calle de la Palma baja, número 51, á fin de que se presente en este juzgado y escribanía mencionada, sita en Chamberi, calle de Arango, para recibirle declaracion en causa que contra él se instruye por abuso de depósito; apercibido que de no verificarlo dentro del término designado le parará el perjuicio que haya lugar. 938

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras, se cita y emplaza á Antonio Fernandez Diaz, natural de la parroquia de Galdos, en Vivero, soltero, panadero, de 25 años de edad, que últimamente residió en la calle de Velarde, núm. 20, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca en la Secretaría de S. E. el Tribunal correccional de esta capital, ó en dicho juzgado del Mediodía, y escribanía vacante de Don Ramon Miguel Ruiz, para hacerle saber cierta providencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 936

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda se cita, llama y emplaza por el presente anuncio al Excmo. Sr. D. Manuel Lopez Santaella, para que en el término de 20 dias, que por primer edicto se le señalan, comparezca en este juzgado, sito en la calle de Capellanes, núm. 7, piso bajo, á prestar declaracion y demas que convenga en la causa que se sigue por abusos en la administracion de los ramos de Indulto y Cruzada de que fue Comisario general; bajo apercibimiento que de no verificar su presentacion se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia con los estrados del Tribunal, parándose el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1855.—Por mandado de S. S., Manuel Maria Cárdenas. 941

D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido. Por el presente cito y emplazo á Pablo de Huerfias, soldado licenciado, vecino de Calatorao, para que en el término improrrogable de 30 dias comparezca por sí ó por medio de apoderado á usar de su derecho en la causa que estoy siguiendo contra los que resulten reos del robo que le hicieron en término de la villa de Manilva, de este partido, el dia 2 de Febrero último; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará de oficio sin mas citarle.

Dado en la villa de Estepona á 10 de Abril de 1855.—Fernando Fernandez de Rodas.—Por mandado de dicho señor, Antonio Maria de Lara. 960

Licenciado D. Eugenio Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto y pregon á Atanasio Acero, natural de Revilla Vallegera, para que en el término de nueve dias siguientes desde esta fecha se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal formada por hurto de dos pieles de res vacuna; en inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo sin realizarlo, sin mas citarle se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldia.

Dado en Castrogeriz á 10 de Abril de 1855.—Eugenio Ibañez.—Por su mandado, Pedro Arce Vazquez. 943

D. Miguel Alonso Villasanta y Góngora, abogado del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de

esta villa de Manzanares, en la Mancha, y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean acreedores á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Pedro Apolinar Muñoz, cartero que fue de esta villa, para que en el término de 20 dias, contados desde la última fecha en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, deduzcan sus acciones en este juzgado; apercibidos que pasado dicho plazo sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 16 de Abril de 1855.—Villasanta.—Por mandado de S. S., Jesus Garcia Noblejas. 962

D. Martin Valiente, abogado de los Tribunales nacionales, y como tal Juez de primera instancia interino de este partido por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Ballver Jimenez para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la sala-audiencia de este juzgado á dar sus descargos en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por heridas á D. Pedro Antonio Caballero de Mahora; bajo apercibimiento que de no hacerlo, en su ausencia y rebeldia dará á la causa el curso correspondiente, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez á 10 de Abril de 1855.—Martin Valiente.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Mayoral. 963

Licenciado D. Antonio Leon Romero, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en esta ciudad por Antonio Rodriguez Toro, la una en 1.º de Febrero de 1612, y la otra en 13 de Agosto de 1647, para que en el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascripto á deducirlo en el expediente formado para su desvinculacion; bajo apercibimiento que pasados no se admitirán otras reclamaciones.

Medinasidonia 12 de Abril de 1855.—Antonio Leon.—Por disposicion de S. S., José Nuñez Mendoza. 964

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Nada nuevo nos dicen las noticias de Sebastopol.

Se ha confirmado la suspension del bombardeo. Si es cierto lo que se dice, con referencia á correspondencias de Constantinopla, de que el Almirante Bruat se propone forzar la estacada del puerto de Sebastopol luego que se piense dar el golpe decisivo, entonces el asalto cuenta con probabilidades de éxito.

Los periódicos austriacos continúan creyendo que la marcha del General de Hess significa un principio de operaciones de parte del Austria. Todos los grandes movimientos de tropas que se están ejecutando son, á los ojos de estos periódicos, otros tantos motivos para creer que el Austria está resuelta á sacar la espada si la Rusia continúa en su sistema de concesiones á medias.

La Rusia continúa llevando considerables refuerzos al Báltico. El Emperador Alejandro parece al fin dominado por el partido de la vieja Rusia, que es el de la fuerza á todo trance, á cuyo frente se encuentra el Principe Constantino.

Aun no se ha resuelto la crisis ministerial piemontesa.

La telegrafia particular comunica los despachos siguientes:

(De la telegrafia Havas.)

Marsella 1.º de Marzo.

El Cairo, con dos dias de retardo, ha llegado la última noche con noticias de Crimea del 17 de Abril, y de Constantinopla del 19.

Los diarios de Constantinopla hacen conocer que el bombardeo de Sebastopol, que principió el 9, tuvo por objeto inmediato establecer la cuarta paralela ya construida bajo el fuego del cañon enemigo, y despues tomar la ciudad trozo á trozo, como si se tratase de un campamento atrincherado y no de una ciudad regularmente cercada.

Han sido conquistadas y definitivamente ocupadas por los aliados las posiciones que habia en el cementerio y bajo las obras avanzadas de la torre Malakoff.

En la salida de los rusos, que se verificó el 15 de Abril, y durante la cual pusieron los sitiados mas de 10,000 hombres en accion para volver á tomar las emboscadas, las pérdidas de los franceses subieron á 250 hombres fuera de combate; pero los rusos, rechazados despues de un porfiado combate, sufrieron triples pérdidas.

El Almirante Bruat ha llamado á Crimea los últimos buques que habian quedado en Constantinopla. Segun dicen los diarios turcos, habia ofrecido forzar la estacada del puerto de Sebastopol luego que llegase el momento decisivo del ataque.

Omer-Bajá ha avanzado con 30,000 hombres hacia el Tchernaya. Una division inglesa apoya los movimientos otomanos.

El General Forey, que va á tomar el mando en Argel, se encuentra en Marsella.

Marsella 1.º de Abril.

Las correspondencias que ha traído el Cairo mencionan ademas las noticias siguientes:

Segun noticias de Galatz, las Autoridades rusas no dejan definitivamente mas que á los austriacos la facultad de cargar cereales en el Danubio, con la condicion de que ningun buque descargue en Turquía.

Mehemet-Ali-Bajá ha sido embarcado de noche para ser conducido al destierro, á pesar de las súplicas de su muger, hermana del Sultan.

Seis mil soldados turcos pertenecientes á la Guar-

dia imperial han recibido orden de salir de Constantinopla para unirse con Omer-Bajá delante de Balaklava.

Se esperan en Egipto otros cinco regimientos ingleses.

Despues de la explosion de la formidable mina que los zapadores habian abierto bajo el bastion del Masfil, y que saltó en la noche del 15, muchos batallones franceses establecieron una cesteronada en la excavacion que habia producido, y se encontraron de este modo á cubierto de la metralla de los rusos, que pasaba por cima de las cabezas de los sitiadores. Los rusos establecieron entonces obras detras del bastion, abandonando las antiguas troneras demolidas.

Mr. Lesseps vuelve á Constantinopla para allanar las dificultades que se han suscitado en el Divan contra la apertura del canal del istmo de Suez: inmediatamente volverá á Francia.

Marsella, martes por la noche 1.º de Mayo.

El Simois, que salió de Constantinopla el 23 de Abril, acaba de llegar á este puerto.

El 21 llegó á Constantinopla la fragata que transportaba el primer destacamento de las tropas piemontesas.

Con la misma fecha estaban reunidos en el campamento de Maslak 20,000 soldados franceses. Se dice que este campamento subirá á 80,000 hombres.

Los rusos, despues de haber evacuado á Reni, han concentrado todas sus fuerzas en Besarabia, en Bender, en Chotin y en Ismail.

No han cesado los terremotos en Brussa, y se han sentido algunos tambien en Constantinopla, donde se han refugiado los europeos que habia en Brussa.

El Simois trae noticias de Crimea hasta el 21 de Abril.

Los franceses unieron en cuarta paralela con la tercera en la noche del 17 al 18, y estaban á 30 metros del bastion del Masfil.

El 19 Omer-Bajá, Lord Raglan y el General Morris hicieron un gran reconocimiento por la parte de Baidar; pero los rusos evitaron el combate, y abandonaron sus posiciones de Balaklava.

El mismo dia tomaron los ingleses dos emboscadas frente á la torre Malakoff. En este ataque murió el Coronel Egoston. Los franceses ocuparon las baterías blancas del Carenaje que habia abandonado el enemigo.

Iskender-Bay hizo el 21 un reconocimiento con su caballería; pero tambien evitaron los rusos el combate.

Londres 1.º de Mayo.

En la sesion de la Cámara de los Comunes ha declarado Sir Carlos Wood que el despacho de Lord Raglan, con fecha del dia anterior, decia que el ejército ruso entre el Belke y Mackensie habia sido reforzado con dos divisiones. No ocurría nada mas interesante.

Se lee en el Daily-News del 1.º de Mayo:

Ayer ha recibido el Gobierno un despacho telegrafico de Lord Raglan con fecha del domingo, y confirma la noticia de haberse suspendido el bombardeo de Sebastopol. Sir Carlos Wood, al anunciar el hecho anoche en la Cámara de los Comunes, ha dado á entender que volvería á continuar el fuego.

Se lee en el Morning-Chronicle:

La Francia estará á la altura de las circunstancias; y en este pais, como en el nuestro, un descalabro temporal no hará sino aumentar el patriotismo y el ardor militar de la nacion. A falta de noticias verdaderas, no haremos ninguna reflexion sobre las inmensas operaciones que, segun se dice, trae entre manos el Gobierno imperial. Basta decir que los reveses y las decepciones de Sebastopol serán coronados por un triunfo obtenido en las mas favorables circunstancias. Se pensará por último en utilizar los inmensos recursos de ambos paises; y ahora que hemos dejado de despreciar al enemigo, podremos vencerle. Los informes que ayer dió en la Cámara de los Comunes Sir Carlos Wood no dan ninguna luz nueva acerca del incierto estado de nuestros asuntos en Crimea. O el Gobierno oculta al publico las noticias que ha recibido, ó los Generales desconfian dar noticias de sus operaciones. Nosotros no creemos en esta hipótesis, y somos el eco de la nacion entera denunciando el misterioso silencio, y no sería justo ocultar los acontecimientos de la guerra á los que sufren su peso.

Se lee en el Ost-Deutsche-Post de Viena:

Escriben de Odessa que continúan sus habitantes abandonando la ciudad, porque todos los dias se teme un nuevo bombardeo. Se pagan 250 rublos por una habitacioncita en las aldeas inmediatas á Odessa para el verano. Los extranjeros son los que principalmente abandonan la ciudad. El pueblo inferior toma una actitud amenazadora, y ha cometido algunos excesos á pesar de la severidad de la policia.

Se continúa trabajando en las fortificaciones. Las obras de tierra se extienden principalmente hacia la derecha, hasta Klucor Dembrowski; y por el lado de la Cuarentena hasta Suidorff. Se construye tambien un nuevo fuerte en la montaña que domina el puerto.

Escriben de las provincias rusas del Báltico, el 13 de Abril, á la Gaceta de Postas de Francfort:

Acaba de llegar un regimiento de bastures, de fuerza de 800 hombres. Esta horda de la alta Asia habia hecho una marcha de 40 millas alemanas para llegar á las orillas del Báltico. Estos hombres son morenos como mulatos; han vuelto á salir desde Libsu para Riga, donde están encargados de un servicio nocturno. Duermen en el suelo, cubiertos únicamente con sus capas. Han llegado al mismo tiempo fuertes divisiones de infantería á las ciudades que guarnecen el Báltico, y los campamentos que les están designados estarán prontos dentro de poco. A pesar del rigoroso frio que ha reinado en Finlandia hasta el 9 de Abril, han continuado con la misma actividad los preparativos de guerra. Allí tambien están cubiertas las costas de ginetes irregulares asiáticos, y los caminos, de carros cargados de armas y de municiones. Todavía hay dos divisiones en Helsingfors y en Sveaborg. Abo está sólidamente fortificado. En el Sur del imperio tambien se ha puesto en buen estado de defensa Kibum, Oischakoff y Nicolaseff.

Escriben de Viena el 26 de Abril á la Gaceta de Postas de Francfort:

Muchos periódicos han pretendido que el Austria se contentaría con los dos primeros puntos de garantía, sin que se le importase un ardite el tercero. Estas aserciones son tan falsas como ofensivas al honor del Austria. Es la verdad por el contrario que el Austria considera los cuatro puntos como un todo inseparable; que el Gabinete imperial se considera firmemente obligado para con las Potencias occidentales segun los compromisos que ha contraído, y que con que la Rusia rechace un solo punto se entienden rechazados los demas.

Escriben de Berlin el 30 de Abril:

Se ha suspendido el discurso de clausura de las Cámaras en un Consejo de Ministros celebrado ayer. No abrirá la sesion el Rey, sino el Presidente del Consejo.

Luego que se ha sabido el atentado contra el Emperador Napoleon, ha dado el Rey orden para que vaya á Paris un Ayudante extraordinario, probablemente uno de sus Ayudantes de Campo, á felicitar al Emperador en su nombre por haber escapado de este peligro.

Se considera como cosa cierta que el Austria renoverá en la Dieta la proposicion para la movilizacion de los contingentes federales; pero se dice que el Gabinete de Viena quiere entenderse en lo sucesivo sobre este particular con la Prusia, y que ha habido ya proposiciones acerca del particular en el Gabinete de Berlin.

Segun las noticias que llegan de San Petersburgo, el antiguo partido ruso se ha vuelto á sobreponer en la capital, y está mas fuerte y confiado que nunca.

Esta situacion produce cierta reaccion como siempre en nuestro Gabinete, y da tambien á nuestro Gobierno un color mas pronunciado.

Se lee en la Gaceta de los Tribunales:

La decision de la Sala de acusacion, que envía á Giovanni Pianori al Tribunal del Sena, ha sido notificada al acusado.

Mr. Partriarieu-Lafosse, Presidente del Tribunal en la primera quincena de Mayo, ha hecho á Pianori el interrogatorio que prescribe la ley.

Mr. Paillet ha sido designado de oficio para defender al acusado.

Se lee en el Derecho:

Es probable que el asunto de Pianori sea juzgado el lunes ó martes.

En el registro que se hizo á Pianori cuando fue arrestado se le encontró, ademas de la pistola de dos cañones de que hizo uso, un puñal y una navaja de afeitar. Pianori llevaba debajo de su primer vestido una gorra, que contaba sustituir al sombrero que llevaba para escapar con mayor facilidad.

RELACIONES

ENTRE ESPAÑA Y LOS ESTADOS-UNIDOS.

Proposicion presentada en la Asamblea constituyente en 30 de Abril del presente año por los Sres. Ordás, Fernandez de los Rios, Gonzalez, Orense, Vargas Alcalde, Olózaga (D. José) y Gonzalez Alegre.

«Pedimos á las Córtes se sirvan acordar que el Gobierno presente todos los antecedentes que obren en su poder relativamente á las cuestiones entre España y los Estados-Unidos á que han dado lugar el Black-Warrior y el Dorado, si lo permite el estado de las negociaciones.»

En su apoyo dijo el Sr. ORDAS: La proposicion que se acaba de leer tiene en sí misma toda la recomendacion que yo pudiera prestarla en mi discurso. Se recomienda por su objeto, objeto perfectamente arreglado á los principios y á las prácticas parlamentarias. Se trata de saber cuál es el estado actual de una negociacion diplomática con una nacion importante, con la Republica de los Estados-Unidos, cuya alianza de tantas maneras puede afectar á nuestro interes nacional y al interes de nuestro decoro y dignidad.

Hace tiempo, señores, que viene sintiéndose un clamoreo vivo y caloroso de toda la prensa, desde América á España, desde New-York á Cádiz, acerca de las desavenencias y conflictos que de no mucho tiempo á esta parte parece que se habian suscitado entre el Gobierno de los Estados-Unidos y el Gobierno español. Esta discusion de los periódicos en tanto número; esta discusion de tanta importancia y que ha ido recorriendo una linea tan extensa, ha venido agravándose por dias, y esta es la hora que el estado de esas relaciones se pinta bajo un punto de vista tan grave y trascendental que, á ser fundado, haría temer un desacuerdo serio y quizá un rompimiento entre los dos Gobiernos. Por una parte parece que el peligro de una próxima guerra es inminente, y por otra que la paz está ya resuelta, y que las condiciones de ella están ya estipuladas y convenidas. Cualquiera de estas opiniones envuelve una cuestion de primer orden, de primer interes, no solo para España, sino para la Europa; no solo para Europa, sino para el mundo.

La posesion de Cuba, la guerra entre España y los Estados-Unidos, la posesion de esa llave del Atlántico, de ese núcleo de todas las naciones comerciales del globo, no puede considerarse, ni debe considerarse, no digo ya como cuestion de partidos politicos en ninguno de los dos paises, pero ni aun de interes nacional solamente; debe considerarse como de un interes europeo; mas aun, como interes de todos los paises civilizados, pues la guerra de Cuba entre España y los Estados-Unidos tendria necesariamente que propagarse por toda Europa y por todo el mundo.

No puede pues encarecerse bastante la importancia de nuestras relaciones con ese pais, y por consecuencia la oportunidad y la conveniencia, y aun la necesidad de la proposicion que tengo el honor de defender. Cuando la prensa se ocupa de esas cuestiones; cuando en el Congreso de Washington se han reclamado los datos y documentos oficiales de un célebre Congreso celebrado en Ostende y Aquiegram por representantes diplomáticos de los Estados-Unidos; cuando este asunto preocupa, como debe preocupar; la atencion de los dos Gabinetes de acá y de allá del Atlántico para buscar una solucion, bien pacífica ó bien guerrera, ¿era posible que callara el Congreso español? Para que el Congreso español hable, para que pronuncie su veredicto sobre la politica española en sus relaciones con la politica americana y pueda juzgar de la aptitud respectiva de uno y otro Gobierno, y de las probabilidades de arreglo pacífico ó de ruptura, para todo esto, y para las demas consecuencias que tales sucesos llevan consigo, es preciso un preliminar inevitable, preliminar que es de todos los asuntos y de todos los negocios, el conocimiento de la causa.

Para conocer la causa, dicho está, señores, que es preciso tener a la vista todos los datos, documentos y antecedentes relativos a las gestiones que son objeto de la duda, de la incertidumbre y de la inquietud de los dos países, y que producen la ansiedad respectiva, la agitación en unos, la ilusión en otros, y la esperanza de un éxito favorable en todos, y que acaso, acaso producirán complicaciones muy difíciles sobre las ya harto profundas y sangrientas entre algunos Estados de Europa. Pedir pues a las Cortes que acuerden la presentación de esos documentos relativos a la cuestión que ocupa a los dos Gobiernos es el objeto de la proposición. Las cuestiones que principalmente son conocidas hasta el momento son las que se refieren al comiso del buque americano el *Black-Warrior*, y a un nuevo acontecimiento que ha tenido lugar con otro barco americano que se llama el *Dorado*.

Estas dos cuestiones son pues las indicadas en la proposición actual. No es del momento entrar en el análisis de estas cuestiones; no es posible entrar en ellas ahora; ellas han de ser objeto de la discusión que den lugar los documentos que se traigan aquí: lo será yo por consecuencia que ni entre en ellas, ni quien aspire a prejuzgar cuestiones cuyos antecedentes y datos no me son completamente conocidos, ni ha depurado bastante todavía la prensa de los dos países, sino que se están publicando actualmente en casi todos los periódicos de Madrid, y los relativos a la conferencia de Ostende se empezaron a publicar hoy mismo, y ni aun he tenido tiempo de leerlos. Estas cuestiones pues quedarán intactas para su día, e importa que ese día sea inmediato, sea próximo; pues el Congreso español no pueda decir, no debe decir las exigencias de la imprenta, ni eludir el ejemplo que le está dando el Congreso de Washington que, anticipándose a pedir al Gobierno los documentos de las conferencias de sus Ministros diplomáticos en Europa reunidos en Ostende y Aquigran, se prepara a dar sobre su resultado un veredicto cumplido que satisfaga la impaciencia nacional. Importa mucho, señores, y esto sin llegar al fondo de la cuestión sobre los dos casos que he indicado en mi proposición; importa mucho, repito, que la atención del Congreso se fije en el carácter de esos hechos por las dos partes a que han dado margen y que podrían dar ocasión a que se desarrollaran en adelante, a que se desenvolviesen, y paralelamente, ó ya una antes que otra, anticipándose tal vez la más desfavorable a los intereses públicos.

Señores, siempre han sido equívocas las relaciones entre España y los Estados Unidos, y la razón de esto es obvia: de una parte se explica por la diferencia del principio de Gobierno de estos dos países, y de otra parte se explica por la pre-ocupación mutua de que la política de los Estados Unidos respecto a España es una política de provocación; y al revés, los Estados Unidos creen que la política española es una política de provocación contra los Estados Unidos. De aquí esas dos clases de política de los representantes de ambos Gobiernos: la política que podría llamarse de la guerra, y la que podría llamarse de la paz; la política de la amistad, de la cordialidad, de la unión de los dos pueblos, de las relaciones morales y materiales; mutuamente, firmemente establecidas, con mutuo beneficio para los dos países; y las relaciones de la desconfianza, de la hostilidad, y más tarde de la guerra. En estos últimos tiempos se han pronunciado más al descubierto estas dos políticas. La última representación que ha tenido el pueblo americano anunció con cierta confianza al principio, con duda después, y en un lenguaje resuelto más tarde, anuncio como base de la política americana un principio claro, de tinte, sobre el cual no podía quedar duda alguna.

El pueblo americano, dijo, necesita la Isla de Cuba; el pueblo americano está en el caso de adquirirla por un medio legítimo, ó por el medio que aconseja la necesidad. Esta política, enunciada de nuevo, desenvuelta gradualmente después en épocas posteriores, ha llegado a ser una política sancionada en esa reunión de los Ministros de los Estados Unidos en Ostende. Allí han establecido como principio capital la necesidad de que los Estados Unidos posean, en un tiempo más ó menos próximo, la Isla de Cuba; y han establecido como principio de su política la necesidad de adquirirla por la venta, y en último resultado por el medio que aconsejen las circunstancias.

Esta política es la que desgraciadamente se enlaza con la que yo llamo política de guerra; porque estableciendo el principio de la adquisición a destrucción, á toda costa, se comprende que si no se adquiere por medios legítimos, podrá llegar el caso de una ruptura, y se comprende también que esta condición derrame la inquietud, la zozobra y la ansiedad en el pueblo americano, y fomenta a un tiempo el espíritu conocido en Europa por espíritu filibusteriano ó de piratería, el espíritu de ese partido que proclama el principio de adquisición á toda costa. El espíritu filibusteriano es una cosa, y yo me complazco en decirlo aquí a la faz del pueblo español y del extranjero, una cosa enteramente distinta del espíritu verdadero del pueblo americano.

El pueblo americano no profesa, no admite esa política filibusteriana; no quiere la política de la guerra, ni de la provocación, ni de la desconfianza: es gran pueblo, y yo tengo algunos datos para asegurarlo, no quiere la Isla de Cuba á toda costa, á todo precio, á toda honra; no quiere filibusterismo ni justificado pueblo americano. Y entonces, ¿cuál debería ser la política del pueblo español? La del Gobierno español, ¿debia ser la de los filibusteros de América, la de suspirios, la de división entre ambos pueblos, la de hostilidad y guerra? No, ciertamente: si fuera esta su política, no sería nacional; sería una política de guerra, no los principios de justicia, la que en ninguna clase de relaciones debe adoptarse; la que nunca debe seguirse en negociaciones diplomáticas.

Si fuera esta la política del Gobierno, entonces el Gobierno español se confundiría con los filibusteros americanos. Yo me complazco en creer que no, que es más leal y más propia del pueblo español, en sus relaciones con las naciones extranjeras: me complazco en creer que es el órgano fiel de los sentimientos del pueblo, y que su conducta no será la de la suspirios, provocación ó guerra, sino la de la cordialidad, la de simpatía, la de unión franca, liberal, sincera é idéntica á la de los Estados Unidos para mutuo interés y mutua gloria de ambos países. Y si llegara un día en que, á pesar de ser tal la política española, las buenas relaciones entre ambos países se rompieran, no habría disculpa para los Estados Unidos: un grito unánime de reprobación y de execración se levantaría contra ellos y en favor de nuestra patria, diciendo: «España tiene razón, y de su parte está la justicia;» y si los Estados Unidos, por espíritu de cordialidad, persistían en provocar á una nación valerosa y decidida como la española, asistida de la razón y de la justicia, la España triunfaría á despecho de sus complicaciones y desgracias. Pero si la provocación naciera del Gobierno español, no habría inculpaciones, conminaciones, imprecaciones ni palabras con que condenar su conducta. Que el principio de esta conducta sea el de la cordialidad, el de la justicia; y que entonces, si la guerra surge á despecho de su prudencia, que la sostenga con todo el peso del valor español, pero que nunca, nunca parta la guerra de España.

He dicho cuanto puedo y cuanto exige la proposición que he tenido el honor de presentar; pero al demostrar la necesidad de que se traigan los documentos á que me he referido, no he olvidado la limitación necesaria en estas materias de si el estado de las negociaciones lo permite. Por lo tocó el Sr. Ministro de Estado que no he venido á crear complicaciones ni á hacer un discurso de oposición, sino simplemente á reclamar se presente aquí una documentación absolutamente necesaria para que el país conozca lo que hay en el asunto. Si no lo permitiese el estado de las negociaciones, yo desistiría; pero tengo

algunos motivos para creer que el asunto del *Black-Warrior*, por hallarse perfectamente concluido, lo permite, y de consiguiente no veo haya razón alguna para que el Sr. Ministro de Estado no acceda á mi petición sobre este punto.

Respecto al asunto del *Dorado*, no tengo noticia de que esté concluido; pero creo sea de poca importancia, y que el Sr. Ministro, con su habitual prudencia y circunspección, podrá orillar cualquiera dificultad, si la hubiere, que creo sería muy pequeña. Por lo tanto espero que S. S., al dar las explicaciones que tenga por conveniente, no presente oposición que no sea muy fundada y absolutamente necesaria, á la remisión de los documentos relativos al *Black-Warrior*, con lo cual quedaré sumamente satisfecho; y cuando se recibian, me reservo examinarlos y juzgarlos con arreglo á su mérito y resultado. He dicho.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: Señores, en circunstancias ordinarias ningún inconveniente había en presentar todos los documentos relativos al asunto del *Black-Warrior*, porque realmente se ha concluido; y tengo la satisfacción de anunciar á las Cortes que se ha concluido de común y buen acuerdo entre los dos Gobiernos. Pero cabalmente no son ordinarias las circunstancias que concurren en todas nuestras relaciones que se refieren á la Isla de Cuba. Los Sres. Diputados lo comprenden sin que yo lo diga. He dado la razón de que con la conclusión de esta cuestión he coincidido el nacimiento de otras dos cuestiones que, aun cuando parecen independientes, no deja de haber algún punto de contacto entre ellas, ó por lo menos no podrían menos quizá de afectarse hasta cierto punto, en mi opinión, los documentos que se pusiesen sobre la mesa para la terminación. Si las Cortes en su patriotismo tuvieran la paciencia de esperar la conclusión de estos dos, que no debe tardar mucho, entonces ninguna especie de inconveniente habría.

Sin embargo, aun en el estado actual, el Gobierno no lo tiene oposición, no puede formarla, y no puede hacerlo por una razón muy sencilla: el Gobierno tiene que dar cuenta de la conducta que ha tenido en este negocio; y si se objetara en no presentar esos documentos, parecería que rehuía el dar cuenta. Esta con sideración me hace no insistir de un modo tenaz en oponerme; lo dejo completamente al patriotismo de los Sres. Diputados. Había también otra consideración para su poder el examen público de esos documentos, y es que va á enterarse la conducta de los empleados públicos de la Habana en este negocio á un juicio, y nunca está bien que el peso del Parlamento y de la discusión que se promueva aquí se lance en el juicio que se forma á particulares.

Por lo demás, para que las Cortes procedan con pleno conocimiento, yo no tengo inconveniente en anticipar algunas explicaciones. Hablaré muy poco del *Dorado*, señores. La cuestión del *Dorado* está pendiente; pero creo se terminará pronto, fácilmente y con buena resolución, porque si en un principio pudo el Gobierno americano concebir algún recelo de que por parte de los Oficiales españoles se había tratado de ejercer un derecho de visita repugnado siempre por aquel país, á estas horas ha debido desvanecerse completamente; á estas horas tiene ya conocimiento de las instrucciones que nuestros cruceros habían recibido anticipadamente del Gobernador Capitán general de Cuba, que los prescribe que se abstengan de esta clase de visitas en alta mar, y se limiten á observar los barcos que vengán á la Habana, y á evitar ó seguir á los sospechosos hasta que entren en las aguas jurisdiccionales de nuestro territorio, derecho incontestable é ircontestado. De consiguiente, toda la cuestión vendrá á quedar reducida ya á la apreciación de ese hecho que podrá interesar al Oficial de la *Ferrolana*, pero que deja á cubierto al Gobierno. No ha querido este ejercer el derecho de visita, que es lo que podría haber complicado la cuestión.

Nos ha hablado el Sr. Ordás Avevilla de política de guerra y de política de paz, y de una política que á la verdad no he comprendido muy bien. Dice S. S. que se proponen adquirir la posesión de Cuba sin guerra y por medios legítimos, y no hay ningún medio legítimo para adquirirla, porque no hay y más derecho que el que tiene la nación española; y no dará título legítimo á nadie para adquirirla, porque no hay más que la enagenación, y ya he dicho en otra ocasión que no enagénar nunca la Isla de Cuba la nación española, porque va en ello el honor de la misma. (Muchos Sres. Diputados: Bien, bien.) No comprendo pues esa política que se ha llamado de Ostende, ó por mejor decir se la comprende bien en dándole el sentido que verdaderamente tiene; sentido que felizmente está lejos del que con muchísima razón atribuye el Sr. Ordás Avevilla al pueblo americano. El pueblo americano es grande, es noble y es leal, y no puede abrigar esas ideas de usurpar lo ajeno. No, no las abriga; pero en el pueblo americano hay, como en todas partes, hombres ambiciosos, hombres intigantes que disfrazan sus pretensiones particulares bajo el velo del interés público, del interés del pueblo á quien aparentan servir.

El Gobierno de S. M., que tiene respecto del pueblo americano la misma opinión que justamente tiene también el Sr. Ordás Avevilla; que tiene sentimientos de simpatía por ese pueblo; que sabe que en ese pueblo existen esos mismos sentimientos de simpatía, aunque á veces oscurcidos por los que toman su nombre; el Gobierno de S. M., con esta convicción, se ha propuesto seguir, respecto de sus relaciones con los Estados Unidos, esa política de paz que de S. S.; esa política de justicia que llamo yo, porque no encuentro otro fundamento mayor para mantener las buenas relaciones con los demás países que la justicia; ningún otro fundamento más seguro para afianzar los intereses del país que la justicia; ningún título más grande para poder ser fuerte que ser justo.

Pues bien, señores; cuando yo me encargué del Ministerio de Estado, lo hice resuelto á llevar á todas las relaciones internacionales ese principio de estricta moral, convencido, como estoy, que esa política ó era diplomática, que se llama de habilidad, puede alguna vez envanecer el amor propio de las personas; pero por último ni se engaña á nadie, ni se aseguran á los grandes intereses de un país. Entre esas relaciones con el pueblo americano, la que tenía mayor interés de actualidad era la del *Black-Warrior*, porque aun cuando se ha dicho después por los que hacen oposición al Gobierno que era un asunto olvidado, padece un grande error en esto.

A la sazón estaba representado el Gobierno de los Estados Unidos en Madrid por una persona que procuraba que no se olvidara por cierto esta cuestión; que no solo la renovaba muy á menudo, sino que le daba todos los caracteres de una cuestión de honor nacional, de una cuestión de independencia, insinuando de una manera poco equívoca que el término podría ser un conflicto, uno de los mayores conflictos que pueden existir entre los pueblos, y haciendo casi necesario este conflicto, ó haciéndolo aparecer casi necesario, porque no era de los que presentaban solución que fuera aceptable. Ocurrió, señores, una circunstancia notable.

El Gobierno de los Estados Unidos había dirigido en 22 de Junio del año pasado una comunicación á su representante en Madrid, que él tuvo por conveniente guardar en su poder hasta el 8 de Diciembre: e en que me dió conocimiento de ella. En esa nota, ó en esa comunicación, el Secretario de Estado de los Estados Unidos hacía reclamaciones en términos muy vehementes, en términos muy fuertes. Manifestaba con mucha vivacidad y con mucha fuerza de argumentos las razones que tenía para obtener una reparación; pero al mismo tiempo que empleaba este lenguaje, dejaba enteramente reducida la cuestión á los términos de justicia.

No la elevaba ya á la categoría de una cuestión de guerra ó de paz, de decoro ni de independencia, nada; esforzaba grandemente los argumentos de justicia; pero

la reducía á ese terreno, manifestando claramente que no quería que se le diera otro carácter; y no sé si esto explicará por qué esa comunicación del 22 de Junio no fue presentada hasta el 8 de Diciembre.

Hay otra circunstancia que podrá contribuir á explicar esto, y es que en ese intervalo se verificaron las conferencias de Ostende á que ha aludido el señor Ordás Avevilla.

El objeto de esas conferencias, los principios que allí se proclamaron, las tendencias que allí se manifestaron son públicas. Por consiguiente, esa conducta estaba absoluta, diametralmente en oposición con el espíritu pacífico y amistoso de la nota del 22 de Junio: aquí puede que se encuentre esa explicación. A la presentación de esta nota siguieron algunas conferencias verbales entre los representantes de los Estados Unidos y el Ministro que tiene la honra de hablar ahora á las Cortes. Se insistió por parte del primero en el mismo sentido en que lo había hecho siempre. El Gobierno de S. M. dió las contestaciones que por entonces tuvo por oportuno. El Gobierno de S. M. estaba resuelto á hacer justicia, pero no quería que se le impusiera.

Sucedió en esto la retirada de ese Ministro, quien por cierto quiso darla apariencia de ser una medida, sino diré hostil, que se le parecía mucho, y no era sin embargo más que una medida ordinaria. Su política había quedado en desacuerdo con la de su Gobierno; había hecho dimisión; se lo había aceptado, y al aceptarla aquel Gobierno se expresó en los mismos términos de buena inteligencia y de buena amistad con el Gobierno español: de manera, señores, que el Gobierno español, en vista de la comunicación del 22 de Junio, que había recibido el 8 de Diciembre; en vista de los términos en que se verificó el cambio de la persona de su representante en Madrid; confirmado todo esto con el lenguaje enteramente conforme al de su Gobierno, de la digna persona que accidentalmente entró á representar al Gobierno aquel, y que lo representa dignamente hoy, todo esto dejó al Gobierno de S. M. en la perfecta libertad de obrar sin que se pudieran atribuir sus actos sino á su propia convicción. Esto le obligó á hacer un examen concienzudo de los antecedentes. El Ministro no se contentó con hacerlo por sí. El Ministro tomó á los Directores, á los Jefes de negociado, á cinco, seis ó siete personas de las que, entendidas siempre en esta materia, habían tenido una grande intervención en el asunto.

Llamó, invocó en su auxilio el socorro de algunas otras personas muy entendidas; y la opinión unánime de todos, ab olatamente unánime, fue la siguiente:

Existen, señores, en la Habana, como en todas partes, reglamentos que fijan las formalidades de los manifestos que han de hacer los buques para su despacho &c.: entre otras reglas hay la ordinaria, la de que al fondear un barco presente el manifiesto de la carga que conduce. Este reglamento había sido indudablemente infringido por el Capitán del *Black-Warrior*: todas las apariencias le condenaban: había una infracción; y juzgando por las apariencias, procedía realmente el comiso.

Pero examinada con imparcialidad la cuestión, no como abogado que busca argumentos y que aguzza el ingenio para apoyar una resolución preconcebida, no, sino para encontrar lo justo, resulta que este barco había estado durante 18 meses haciendo la travesía desde un puerto de los Estados Unidos á otro, desde Móvil á Nueva-York, y no sé si tocaba en algún otro punto, pero tocaba de paso en la Habana para dejar pasajeros, y salía á las tres ó cuatro horas. Cada mes hacía muy próximamente dos viajes; es decir, que había diez y tres y tantos viajes, y en estos treinta y tantos viajes se le había consentido, ó por mejor decir se le había convenido con él, en que en el manifiesto, como no descargaba nada en la Habana y solo llevaba géneros de tránsito de un puerto de los Estados Unidos á otro, se pusiera «en lastre;» y el resultado de esto, señores, fue que en el viaje en que sucedió el accidente había practicado lo mismo que venía practicando durante 18 meses.

Las Autoridades de la Habana, algunas eran nuevas. Sin duda un espíritu justo, el principio del cumplimiento de sus obligaciones, les había hecho dictar medidas para que se observasen ese y todos los demás reglamentos. Se encontraron con la infracción de este reglamento.

Yo les hago la justicia de creer que por entonces desconocieron que este reglamento por común consentimiento estaba en desuso; y así es que debieron aprehenderse de ello, puesto que después de hecha la descarga, y después de incoado y aun concluido el procedimiento, por sí mismas mandaron devolver el barco y la carga, y aun después se levantó la multa que se le había impuesto; es decir, que yo encontré y la cuestión resuelta de hecho; y seguramente, si las Autoridades hubieran continuado en la idea que tenían al principio de que había infracción punible, no se hubieran creído autorizadas para barrar las leyes fiscales. Pero además había otra porción de circunstancias que probaban que la infracción de los reglamentos no había llevado consigo fraude ninguno. Lo que llevaba en ese viaje eran pacas de algodón, que era lo que generalmente llevaba, y esas pacas no tienen aplicación ni uso alguno en la Habana; así es que á nadie se le ha pasado por la imaginación que podía llevarlas para introducir en la Habana.

Mas en un país donde la publicidad es tan grande, al expedirse un barco se dice la carga que lleva y á donde va consignada; y al llegar el barco á la Habana, naturalmente iba cargado de periódicos de Móvil, donde se decía su salida, su destino y su carga; es decir, señores, que no había ni siquiera motivo de recelo de fraude. No hubo pensamiento de fraude, porque nada se desembarcó; no había intención de cometerlo, porque lo que se llevaba, se llevaba en público, y era una cosa que no tenía aplicación en la Habana. Faltaban pues todas las condiciones de un delito; no quedaba más que la trasgresión de un reglamento; trasgresión que, mirada aisladamente, constituye un hecho punible, porque aunque no haya un mal, siempre hay un peligro en la trasgresión de los reglamentos, si bien cuando se examinan imparcial y desapasionadamente todas las circunstancias, se adquiere la íntima convicción de que por parte de los interesados en el barco y la carga no hubo más que un concurso completamente pasivo en la infracción del reglamento.

Esto me excusa el hablar de otras prácticas abusivas que también se observaban entonces, y que no hacen más que contribuir á fortalecer la convicción de que no hubo fraude ni comiso de fraude, y que en la infracción de esas reglas hubo un consentimiento no interrumpido, desde que empezaron los viajes de este barco, de sustituir la palabra «lastre» á la de lo que iba allí.

En esas circunstancias, convencido el Gobierno de que no había habido fraude, ni hecho completa justicia, poco le faltaba que hacer; se le habían anticipado las Autoridades de Cuba restituyendo el cargamento, restituyendo el barco, y el Gobierno anterior le condicionó la multa.

La cuestión queda reducida ya á dos puntos. Los pasajeros que llevaba el barco estuvieron detenidos en la Habana algunos días, no muchos; algún perjuicio pudo seguirse también en la carga y descarga; pero reconocida la justicia, el Gobierno se ha reconocido obligado á indemnizar.

Pero aquí hay una infracción del reglamento, que el Gobierno no puede dejar impune; y el Gobierno ha determinado someter la conducta de los empleados de la Habana al Tribunal Supremo de Justicia para que en la Sala de Indias se proceda y haga proceder á lo que haya lugar.

Así ha resuelto el Gobierno esta cuestión, y la ha resuelto convencido de que ha hecho justicia plena, y justicia sin presión, desde el momento en que se le ha dejado libre, desde el momento en que no vio comprometida la dignidad del país.

Si los Sres. Diputados, después de esta explicación, piensan como yo, que el examen público de estos antecedentes podría dar lugar á sacar de ellos argumentos para los otros asuntos que están todavía pendientes, el uno el del *Dorado* á que he aludido antes, y el otro el de un tal mister Thomson, yo me atrevería á rogarles que se suspenda la presentación de estos documentos hasta que se hayan concluido esos dos negocios. Entretanto también la Sala de Indias habrá provisto lo que proceda respecto de ese asunto; y en este caso yo pediría á los autores de la proposición que la retiraran.

El Sr. ORDAS AVECILLA: Señores, yo no he entendido todas las especies que en su discurso ha tenido la bondad de presentar el Sr. Ministro de Estado; sin embargo, diré por punto general que me han satisfecho las explicaciones que acabo de oír, si bien no bastan todas y cada una de por sí á persuadirme de la no conveniencia de la presentación de los documentos.

La complicación de las circunstancias, la conexión del asunto del *Black-Warrior* con el del *Dorado*, las consideraciones que se deducen de las conferencias de Ostende, todo esto, entendido yo, y desearía lo entendiese el Sr. Ministro de Estado, persuada la conveniencia de que los documentos vengán, da que este asunto se examine, no que no se examine. No basta que la política del Gobierno español sea tal como acaba de explicarla el Sr. Ministro de Estado, en cuyo caso estoy seguro de que merecerá la aprobación de todo el pueblo español; pero no basta que se presuma; es preciso que se sepa con fundamento, que se examine, y después se califique y apruebe.

Una especie he de rectificar de las que ha vertido el Sr. Ministro de Estado: es la relativa á la política de Ostende. Dice S. S., y lo dijo en un tono que, francamente, me ha afectado algo, que la política de que yo hablaba de Ostende no la comprendía, que era una política de medios legítimos y no legítimos, que por su parte no reconocía en la cuestión de Cuba ningún medio legítimo, y para fijar su concepto ha añadido: «no reconozco ningún medio legítimo, porque el único posible sería la enagenación, y yo he declarado aquí, y las Cortes conmigo, que el enagénar la Isla de Cuba sería enagénar ó vender el honor español.» Me parece que estas han sido las palabras de S. S.; y como las ha dado cierto sentido que pudiera creerse que se dirigían á mí, debo rectificarlas con toda la fuerza que me da mi convicción; es más, tengo un placer especial en rectificarlas, porque entre los medios pocas veces hechos con que se hieren á los partidos políticos, se ha empleado no hace mucho tiempo contra aquí lo que tengo el honor de pertenecer un medio injurioso, un medio inicu, y aprovecho esta ocasión para rechazarle como voluntariamente calumnioso; ese medio ha sido el de suponer que los hombres de la democracia en España tenemos relaciones sospechosas con la embajada anglo-americana; yo rechazo esta calumnia, con tanta más razón, cuanto que, al referirme á la política de Ostende, lo he hecho de propósito para decir ante el Parlamento español, para decir ante el país que no ha sido, que no es, que no será la política del partido democrático español; por eso y por eso he recordado esa conferencia; por eso he hablado de esa política.

En cuanto á los medios legítimos, el Sr. Ministro de Estado me permitirá que le diga que no hay medios más legítimos, de los que se conocen las sociedades constituidas, que el de la adquisición de bienes por medio de la compra respecto del que comprarlos quiere, sin perjuicio de la negativa del que no quiere venderlos. En ese sentido hablaba yo de la política de Ostende, no porque yo la aceptara ni porque la acepte mi partido político, como se ha querido suponer; no, señores, sino para hacer conocer que entrañaba el principio de coacción; pero el Sr. Ministro de Estado comprenderá, aparte de esto, que no hay cosa más legítima para el que quiere comprar que proponer la compra, así como no hay cosa más legítima en el que no quiere vender que rechazar la compra. Este era el aspecto moral y político de los hechos y principios á que me he referido con la frase de la política de Ostende. Queda sentado que yo no me he propuesto ni siquiera hacermelo cargo aquí de esa política pirrática y filibusteriana, que no es la del pueblo verdaderamente americano, pueblo magnánimo, pueblo leal y justo, que quiere indudablemente relaciones de justicia, de cordialidad, de confraternidad con España, como las queremos nosotros. Esto es lo que he querido decir.

Concluyo pues con decir al Sr. Ministro de Estado que si cree que el asunto del *Black-Warrior*, lejos de perjudicar á los otros conflictos, que nada valen á mi modo de ver, ó valen poco, como ha indicado también S. S., puesto que no han llegado á entrar en la esfera del Gobierno: si cree, digo, que los documentos relativos al *Black-Warrior* no han de perjudicar la solución de lo del *Dorado*, ni al otro suceso que creo haya pendiente con el Gobierno americano, entonces acepte la idea de presentar los documentos; pero, ingenuamente, yo no tengo en esto empeño ninguno; si S. S. cree, por alguna consideración que yo no alcanzo, y que alencos S. S. por estar mas en el corazón de los hechos que yo; si alguna consideración grave se opone á que se clarézcan los hechos ante el público, no ante el Gobierno, que no necesita de mayor ilustración, entonces yo desistiré de la proposición, y me limitaré á pedir que remueva los obstáculos lo más pronto posible.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Tiene V. S. la palabra para rectificar nada más.

El Sr. ORDAS AVECILLA: Puro si no ve un serio inconveniente en presentar esos documentos, yo le rogaria que aceptara mi proposición, puesto que con esto no perdería nada la política del Gobierno ó del señor Ministro de Estado; antes ganaría mucho, y el pueblo español y el americano también quedarían complacidos y satisfechos. He dicho.

El Sr. LUZURIAGA, Ministro de Estado: He dicho que no me oponía á la presentación de los documentos; pero he dicho, y repito, que convendría suspender su presentación hasta el término, que debe estar cercano, de esos otros dos negocios que han obrevenido; que aunque al parecer sean extraños entre sí, yo tengo la opinión, y conmigo la tienen mis compañeros, de que podría causar algún perjuicio la manifestación de todos estos documentos; y puesto que no está lejano ese día, yo rogaria á los autores de la proposición que la retiraran, en el supuesto de que no es mas que aplazarla.

Y ya que me ha levantado, yo debo decir al señor Ordás que nada más lejos de mi ánimo que haber ofendido á S. S. ni á los que profesan sus mismas doctrinas políticas. Son españoles, y esto me basta para estar seguro de que aprueban tanto como yo todo lo que con tituye el honor del país.

El Sr. ORDAS AVECILLA: Me doy por completamente satisfecho; y en cuanto á la proposición, puesto que S. S. promete presentar esos documentos, de acuerdo con sus compañeros la retiro.

El Sr. PRESIDENTE: Queda retirada.

ESPECTÁCULO DE LA NOCHE

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

Sinfonía.— *La locura de amor*, drama en cinco actos y en prosa.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.

Sinfonía.— *Guzman el Bueno*, drama en cuatro actos, original de S. S. en el que profesan sus mismas doctrinas políticas. Son españoles, y esto me basta para estar seguro de que aprueban tanto como yo todo lo que con tituye el honor del país.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.

Sinfonía.— *Amor y misterio*, zarzuela nueva en tres actos.— Baile.